

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18159 *RESOLUCION de 27 de junio de 1983, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se anuncia la celebración de un curso de Bases de datos.*

El Instituto Nacional de Administración Pública, en ejecución de su Plan de Actividades, ha organizado un curso de bases de datos regido por las siguientes normas:

I. Estructura

1. El curso se desarrollará del 19 al 30 de septiembre de 1983, de acuerdo con el siguiente programa básico:

A) Parte conceptual.

- A.1. Conceptos generales.
- A.2. Formalismo individual.
- A.3. Elaboración del referencial semántico.
- A.4. Relación del modelo conceptual bruto y de los modelos externos.
- A.5. Elaboración de los modelos externos.
- A.6. Validación del modelo conceptual por modelos externos.
- A.7. Paso al modelo interno.

B) Parte técnica.

- B.1. El modelo de datos como núcleo de un sistema de gestión de bases de datos.
- B.2. El modelo jerárquico.
- B.3. El modelo CODASYL.
- B.4. El modelo relacional.

II. Desarrollo del curso

2. Las clases se impartirán en dos sesiones de dieciséis treinta a dieciocho treinta y de dieciocho treinta a veinte treinta en la sede de Madrid del Instituto Nacional de Administración Pública, calle Zurbano número 42.

3. Los funcionarios que asistan con regularidad al curso recibirán un certificado de participación. Una inasistencia superior al 25 por 100 motivará la expulsión del curso.

III. Acceso al curso

4. Podrán participar los funcionarios públicos que pertenezcan a Cuerpos de la Administración Civil del Estado de índices de proporcionalidad 8 y 10 y que estén prestando servicio en la Administración del Estado o en las de las Comunidades Autónomas.

5. Será requisito indispensable para acceder al curso el desempeño de puestos de trabajo adscritos a Centro de Proceso de Datos o que tengan a su cargo funciones informáticas.

6. Para la selección de funcionarios participantes se utilizará el siguiente baremo:

- Asistencia a cursos organizados por el INAP sobre materias informáticas 1 punto por curso (la obtención de certificado de aptitud en estos cursos significará 1 punto adicional).
- Antigüedad en puestos de trabajo de naturaleza informática, 1 punto por año o fracción.

IV. Solicitudes

7. Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir su solicitud al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo hacer constar al final de la misma que se remite copia de ella a la Subsecretaría del Ministerio correspondiente.

8. Las solicitudes que deberán ajustarse al modelo que se inserta al final de la presente Resolución, podrán presentarse directamente en el Registro General del Instituto Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares, Madrid), o a través de los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos, conforme previene el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

9. El Instituto Nacional de Administración Pública comunicará directamente a los interesados la participación en el curso, así como las indicaciones de su incorporación en el mismo.

Alcalá de Henares, 27 de junio de 1983.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, Joan Prats i Catalá.

MODELO QUE SE CITA

1. Curso en el que desea participar.
2. Antecedentes personales:
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Años cumplidos.
 - c) Lugar y fecha de nacimiento.
 - d) Estado civil.
 - e) Dirección completa, con expresión, en su caso, del correspondiente distrito postal.
 - f) Teléfono.

3. Datos profesionales:

- a) Organismo en el que presta servicios actualmente, con indicación de la dirección postal y telefónica del mismo.
- b) Cuerpo al que pertenece, expresando la fecha de ingreso, situación administrativa, y, en su caso, la categoría que posee y el número de Registro de Personal.
- c) Título académico poseído o estudios finalizados que se exijan para el ingreso en dicho Cuerpo.
- d) Años de servicio activo prestados en total a la Administración.
- e) Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad y antigüedad en el mismo.
- f) Otros Cuerpos a que pertenece, con los mismos datos del apartado b) de este epígrafe.

4. Datos académicos y culturales.

- a) Títulos universitarios y superiores, con indicación de la fecha y Centro donde se obtuvieron.
- b) Títulos o diplomas de estudios especializados.
- c) Idiomas que conoce, expresando el grado de conocimiento de cada uno.
- d) Cursos realizados en el Instituto Nacional de Administración Pública.

Declaro por mi honor ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

Lugar, fecha y firma.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18160 *ORDEN de 8 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Juguetes Feber, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y ABS y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Feber, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y ABS y la exportación de juguetes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juguetes Feber, S. A.», con domicilio en avenida Príncipe de España, 61, Ibi (Alicante), y número de identificación fiscal A-03045739.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno, en granza, color natural, P. E. 39.02.32.3.

- 1.1 Antichoque.
- 1.2 Cristal.

2. ABS, en granza, P. E. 39.02.35.3.

- 2.1 Marca Novodur PH-AT, en colores.
- 2.2 Marca Novodur PH-AT, natural.

Tercero.—Los productos de exportación serán las siguientes:

- I. Juguetes de materia plástica artificial con resorte de cuerda, P. E. 97.03.59.1.
- II. Juguetes de materia plástica artificial con resorte eléctrico, P. E. 97.03.59.2.
- III. Arrastres, juegos de mesa y otros juguetes de materia plástica, P. E. 97.03.59.3.
- IV. Partes, piezas sueltas y accesorios de los juguetes de los apartados I, II y III, P. E. 97.03.90.4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1.1, 1.2, 2.1 ó 2.2, realmente contenidos en los productos I, II, III o IV que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mencionadas será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de

estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18161

ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Durplexa Renart, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y bióxido de titanio rutilo y la exportación de perfiles de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Durplexa Renart, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y bióxido de titanio rutilo y la exportación de perfiles de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Durplexa Renart, S. A.», con domicilio en avenida de Alicante, sin número, Sueca (Valencia), y NIF. A-43-031674.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. PVC, 100 por 100 en polvo, en suspensión, blanco, marca SOLVIC-264-GA, P. E. 39.02.43.2.
2. Bióxido de titanio rutilo, con una riqueza del 95 por 100, P. E. 28.25.00.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Perfiles de PVC para la confección de persianas enrollables, con un contenido en peso:

- De PVC, 92,16 por 100.
- De estabilizante para PVC, complejo de plomo, 5,06 por 100.
- De bióxido de titanio rutilo, 2,76 por 100.
- Colorantes, 0,02 por 100.

De la P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de perfiles de PVC que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 94,04 kilogramos de la mercancía 1 y 2,82 kilogramos de la mercancía 2.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 para cada una de las mercancías.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.